



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de agosto de dos mil dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA: No. 2020 – 0125

Accionante: JOSÉ RAMÓN SALADEN ORDUZ.

Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **JOSÉ RAMÓN SALADEN ORDUZ** contra **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al *Debido proceso, Acceso y ejercicio de cargos públicos, Igualdad, Escoger profesión y oficio y Trabajo*.

COMPETENCIA

Este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2º) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto

1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el Despacho procede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.

2. En el término de un (1) día, las accionadas deberán pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria y pertinente para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

En este sentido, deberán informar a este Despacho todos los pormenores y motivos expuestos por el apoderado del accionante en contra de las citadas entidades, solicítele a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que suministren información clara, precisa y con respaldo en los Acuerdos y normas que regulan ese Concurso de Méritos.

3. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

Respecto a las medidas provisionales solicitadas, téngase en cuenta lo siguiente:

4. Las contempladas en los numerales 1 y 2 y que versan sobre retirar provisionalmente la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 73463 de la Convocatoria No.771 del 2018- Alcaldía de Cartagena, y suspender la valoración de la lista de elegibles de la misma OPEC señalada, respectivamente, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se NIEGAN las MEDIDAS PROVISIONALES en cuestión, atendiendo que no se observa en la solicitud urgencia, pertinencia y necesidad exigida por la normatividad mencionada para que resulte imperioso concederla en esta oportunidad procesal, sin realizar el previo análisis de fondo de los argumentos expuestas por las entidades convocadas y la valoración de los medios de convicción allegados, lo cual efectuará esta dependencia en el fallo que resuelva la pretensión tutelar, aunado ello, a los términos perentorios y oportuno de la presente acción constitucional.

5. En cuanto a la contenida en el numeral 3, se accede a la misma, y en consecuencia, y en garantía de los derechos fundamentales invocados, **se ordena a la vinculación como terceros de interés eventual a las PERSONAS NATURALES INSCRITAS en el Concurso de Méritos No.711 del 2010 – Alcaldía de Cartagena** “Convocatoria Territorio Norte” Cargo Profesional Universitario Código 222 Grado 27, OPEC No.73463, por lo que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá disponer lo pertinente**, para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
6. Se reconoce personería jurídica para actuar a Carrillo Abogados S.A. sociedad legalmente representada por el abogado Fayver Libardo Carrillo Rubio, para actuar en representación del accionante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 49 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc000d299e3fd6326c3aef8f4b708e319e53675ebf04c349ceba309e8b832

596

Documento generado en 13/08/2020 07:28:35 p.m.